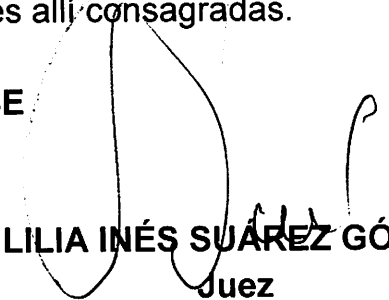


3.-RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO**, en representación del **MUNICIPIO DE UBATÉ**, en los términos y para los fines del poder conferido. -fl.53-.

4.- Por Secretaría contabilícese el término otorgado en la orden de pago al **MUNICIPIO DE UBATÉ**, para que haga uso de los derechos de defensa y contradicción. Las documentales aportadas se ordenan anexar a las diligencias y se tramitarán en su momento procesal oportuno.

5.- Por los apoderados dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones allí consagradas.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

83

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018 - 00459
DEMANDANTE: FIDUAGRARIA S.A.
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE UBATÉ y OTRO

1.- Las documentales allegadas por la apoderada de la parte actora que dan cuenta que se envió la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al demandado, señor **WILLIAM GARROTE GARCÍA**, a la carrera 6 No. 3-36 de San Antonio de Tequendama, Cundinamarca, misma dirección dada a conocer en el libelo demandatorio, por medio de la empresa de correos "INTER RAPIDÍSIMO" con certificación. "Entregado al señor William Garrote García, el 29 de marzo de 2022" -fls. 75 y 76- **agréguense** a las presentes diligencias para los fines legales correspondientes.

Así mismo se adjunta las comunicaciones remitidas al ejecutado **Municipio de Ubaté**, al correo electrónico notificacionesjudiciales@ubate-cundinamarca.gov.co, por medio de la empresa de correos "Rapientrega" con certificación acuse de recibido 25 de marzo de 2022 -fls. 76 vto al 82-

Revisadas las citaciones enviadas a la pasiva, es procedente tener en cuenta la remitida al ejecutado señor **WILLIAM GARROTE GARCÍA** por cumplir con las exigencias del artículo 291 del Código General del Proceso y revisado el proceso tenemos que éste no se ha notificado del mandamiento de pago, por lo que se ordena a la activa enviar la comunicación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Con respecto a la citación enviada al correo electrónico de la ejecutada ALCALDÍA MUNICIPAL DE UBATÉ, aunque cumple con las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no se tiene en cuenta por haberse remitido a un correo electrónico diferente al dado a conocer en el acápite de notificaciones, nótese como allí refiere contactenos@ubate.gov.co y revisado el plenario no se ha solicitado tener en cuenta otro correo diferente al mencionado y tampoco se ha dado cumplimiento a lo consagrado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto referido "...informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes..."

2.- **TENER** por notificada por conducta concluyente al **MUNICIPIO DE UBATÉ**, del auto mandamiento de pago fechado 10 de marzo de 2022 en su condición de demandada, dentro del proceso del epígrafe.